



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 062 -2022-GR CUSCO/GR

Cusco, 07 FEB. 2022

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: El Expediente de Registro N° 19181-2021 sobre Recurso de Nulidad interpuesto por el Sr. **EDUARDO SAMUEL ARBULU JURADO** contra la Resolución Sub Gerencial N° 448-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH, Informe N° 2001-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, Memorandum N° 2523-2021-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración y Dictamen N° 86-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 09 de marzo 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2°, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un Pliego Presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, por solicitud de Registro N° 5646-2021 de fecha 12 de marzo del 2021, el ex servidor Eduardo Samuel Arbulu Jurado, peticona el pago de compensación correspondiente a los años 2019 de enero a diciembre, año 2020 de enero a diciembre y año 2021 enero y febrero;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0134-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH-AFAL, se tiene que el referido ex servidor, ha prestado servicios en la condición de contratado con cargo al presupuesto de inversión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco, comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desempeñándose como Residente de Proyectos Productivos -Social I con categoría Remunerativa -PB y una remuneración mensual de S/ 6,200.00. y conforme al Informe N° 0152-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH-AFGC habiendo acumulado un total de 01 año y 01 mes y 24 días de labor, por el periodo 2019, 2020 y 2021 sin registrar uso físico de vacaciones;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, concordante con lo prescrito en los numerales 217.1 y 217.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece: Art. 217.1 "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Y el Artículo 217.2: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la Instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo", facultad que ampara al administrado a efecto de que ejerza su derecho contra decisiones administrativas que considera lo perjudican;

Que, para los fines del presente caso, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N°





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



005-90-PCM, que establece lo siguiente: " El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como Compensación Vacacional, en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes";

Que, bajo dicho contexto se tiene, que estando debidamente acreditado que el ex servidor Eduardo Samuel Arbulu Jurado ha laborado en la condición de contratado con cargo al presupuesto de inversión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cusco, comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, desempeñándose como Residente de Proyectos Productivos -Social I con categoría Remunerativa PB y una remuneración mensual de S/ 6,200.00 que prestó servicios por el periodo del año 2019, 2020 y 2021, haciendo un total de 1 año y 01 mes y 24 días, termino computado en el Informe N° 0152-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH-AFGC y tomado en cuenta en la Resolución Sub Gerencial N° 448-2021/GRAD-SGRH de fecha 17 de agosto 2021 para otorgar el beneficio de la Compensación Vacacional y/o Vacaciones Truncas por Vacaciones No Gozadas en favor del administrado;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 "Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales [...] 4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social [...]". La normativa vigente aplicable al régimen del Decreto Legislativo N° 276 es bastante clara al establecer que la compensación vacacional (por descanso físico no gozado) únicamente puede ser abonada al término de la relación laboral, y la entidad solo podrá reconocer como máximo dos (2) periodos vacacionales no gozados; indistintamente del motivo que haya originado el no goce oportuno;

Que, de conformidad al Memorándum N° 420-2011-GR CUSCO/ORAJ, de fecha 18 de julio 2011, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Opina: "Procede la Compensación Vacacional y/o Vacaciones Truncas, por Vacaciones Físicas no Gozadas a favor de los ex trabajadores contratados con cargo a los Proyectos de Inversión, ejecutados por la modalidad de Administración Directa, siempre y cuando en los Expedientes Técnicos del Proyecto, con que se contrató al trabajador se prevea la existencia de la Previsión Presupuestaria, en el rubro específico del beneficio de la Compensación Vacacional y/o Vacaciones Truncas para el personal contratado,; es decir en los Expedientes Técnicos del Proyecto de Inversión este consignado expresamente la dotación presupuestal por el concepto del beneficio señalado", además la Oficina Regional de Asesoría Jurídica precisa que la afectación presupuestal debe efectuarse en el mismo Proyecto de Inversión, en el que prestó servicios efectivos el ex trabajador, caso contrario se incurre en desnaturalización de gasto";

Que, mediante Memorándum N° 959-2001-GR CUSCO/GRDS de fecha 10 de agosto 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Social remite Certificado de crédito presupuestario, para el pago de compensación vacacional (inversión) a favor del ex servidor Econ. Eduardo Samuel Arbulu Jurado con cargo al Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Información y Relaciones Interinstitucionales del Gobierno Regional Cusco" Meta 103-2021, así como el Informe 103-2021-GR CUSCO/GRDS/RR.PP/MOC, y el Informe 1332-2021 GR CUSCO/GRAD-SGRH;

Que, la Resolución Sub Gerencial N° 448-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 17 de agosto 2021, ha RESUELTO: "ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, el importe de Siete Mil Treinta y Ocho con 15/100 soles (S/ 7,038.15) por concepto de Compensación Vacacional por Vacaciones no Gozadas en favor del Señor Eduardo Samuel Arbulu Jurado, ex servidor de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cusco, para cuyo pago se deberá tener en cuenta las correspondientes cargas sociales (EsSalud 9%, régimen de pensiones e impuesto a la renta)" y demás detalles en el referido artículo;

Que, asimismo en la Resolución Sub Gerencial materia de apelación, como en el





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Informe N° 2001-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 23 de septiembre 2021, indican que "queda pendiente el reconocimiento y pago del período 2019 por los meses de enero a julio del año 2019 haciendo un total de 06 meses y 06 días periodo laborados en la Gerencia Regional de Desarrollo Social", período que se determinara con el expediente administrativo correspondiente para su referida cancelación del derecho laboral petitionado;

Estando al Dictamen N° 86-2021-GR CUSCO-ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco y por los fundamentos expuestos opina se declare infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el señor EDUARDO SAMUEL ARBULU JURADO contra la Resolución Sub Gerencial N° 448-2021/GRAD-SGRH de fecha 17 de agosto 2021, en mérito a los fundamentos antes mencionados, y estar emitido conforme a Ley;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificado por Ley N° 27902 y el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el señor **EDUARDO SAMUEL ARBULU JURADO**, contra la Resolución Sub Gerencial N° 448-2021/GRAD-SGRH de fecha 17 de agosto 2021, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Cusco, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, agotada la vía administrativa en mérito a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y lo establecido en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional al Interesado e Instancias Técnico Administrativas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



JÉAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO